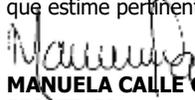


CONSTANCIA SECRETARIA. veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno. La togada Linda Carolina García Aranda apoderada del Banco Agrario de Colombia, solicita la terminación del asunto por pago total. Pasa a despacho del Juez para lo que estime pertinente.



MANUELA CALLE GUEVARA
SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Linda Carolina García Aranda, apoderada de la parte ejecutante Banco Agrario de Colombia, solicita a la judicatura, la declaratoria de la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidas las costas y agencias en derecho, de conformidad con la autorización y representación legal aportada el veintiuno de enero del 2020 toda vez que la obligación 725066300138580 se encuentra completamente cancelada por parte de las demandadas; al respecto, se considera:

Dada la manifestación de la letrada advierte la judicatura que la petición hecha por la togada resulta improcedente; ello, dado que no obra dentro del proceso autorización actualizada debidamente conferido a la misma, para peticionar la terminación del proceso, pues la aportada el veintiuno de enero del 2020 la misma hace referencia a que se finalice el asunto frente a la codemandada Yenny Magnolia Henao Robayo, pero nada indica respecto de la codeudora Luz Marina Robayo González.

Así las cosas, deberá otorgarse un nuevo poder, o aclarar si se pretende finalizar el asunto frente a la señora Henao Robayo y no así frente a la señora Robayo González.

Lo anterior deberá realizarse en el término de treinta días, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
DE ARMERO GUAYABAL

La Providencia anterior se notifica por

ESTADO No. 88